



Fecha	Lugar	Hora
Jueves 11 de marzo de 2021	Sala de Juntas de la DTB	10:30

Asistentes	Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve	Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Hermann Ramírez Díaz	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Claudia Ximena Mendoza Montagut	Subdirectora Financiera	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Asesora de Control Interno	DTB
Jorge Iván Atuesta Cortes	Asesor Jurídico – Secretario Técnico	DTB
Miguel Andrés Prada Álvarez	Abogado Externo CPS	DTB
Juliana López Guerrero	Abogada Externa CPS	DTB
Ingrid Rodríguez Ramírez	Secretaria del Comité	DTB

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Socialización y lectura de la Ficha Técnica del señor Diego Arley Villamizar
4. Socialización y lectura de la Ficha Técnica del señor Álvaro Henry Languado
4. Proposiciones y varios

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez realizado el llamado a lista y verificada la asistencia, están presentes La señora Directora General, el señor Secretario General, La señora Jefe Asesora Jurídica, el señor Asesor Jurídico, la señora Sub Financiera, la señora Asesora grado 02 de la Oficina de Control Interno. Por lo tanto, el asesor jurídico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité. Informa el Dr. Jorge Iván Atuesta que acompaña al presente comité la Doctora Juliana Andrea López Guerrero quien elaboró las fichas del 5 de marzo de 2021.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud conciliación extrajudicial por posible daño antijurídico por hurto de motocicleta del señor Diego Arley Villamizar, el medio de control al que pretende acceder el convocante es Reparación Directa.

1. La pretensión principal de la demanda es declarar administrativamente responsable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por los daños y perjuicios causados a Diego Arley Villamizar Ríos por la pérdida de la motocicleta de placas AKX-78C.
2. Condenar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a pagar al señor Diego Arley Villamizar Ríos por concepto de daño emergente el valor de \$4.000.000 correspondiente al valor de la motocicleta, con su correspondiente indexación.
3. Condenar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a pagar al señor Diego Arley Villamizar Ríos por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$9.600.000, por la incidencia negativa en la actividad de trabajo que se desempeñaba.
4. Condenar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a pagar al señor Diego Arley Villamizar Ríos por concepto de lucro cesante futuro, la suma que se cause a partir de la



fecha y hasta cuando la entidad reponga la motocicleta, calculando por casa día en \$40.000, correspondiente al ingreso diario del solicitante.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. El señor Diego Arley Villamizar Ríos por intermedio de apoderado judicial presenta solicitud de conciliación extrajudicial, convocando a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el propósito de declarar administrativamente responsable la entidad por los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida de la motocicleta de placas AKX-78C de propiedad del convocante. Siendo relevante los siguientes aspectos:
2. Manifiesta que el día 24 de abril de 2019 el señor Diego Arley Villamizar dejó estacionada la motocicleta de placas AKX-78C en la carrera 27 con calle 30 de la ciudad de Bucaramanga, siendo inmovilizada por un Agente de Tránsito adscrito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, imponiéndose un comparando por la causal de "vehículo estacionado en vía pública abandonado" y siendo llevada en grúa a los patios de la DTB.
3. El día 13 de marzo de 2020 el señor Diego Arley se acercó a las instalaciones de la Dirección de Tránsito a pagar lo correspondiente al parqueadero y grúa por valor de \$578.713, siendo expedida el Acta de Salida No. 7032 en la que se autorizó la entrega de la motocicleta de placas AKX-78C; sin embargo, al momento de solicitar la entrega del automotor fue informado que la motocicleta se encontraba extraviada.
4. El 16 de marzo de 2020 elevó derecho de petición para la entrega de la motocicleta, siendo contestado el 3 de julio de 2020 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por medio de la Secretaria General dio contestación a la petición informando las diferentes acciones orientadas a dar con el paradero de la motocicleta de placas AKX-78C, sin obtener ningún resultado positivo.
5. El día 25 de enero de 2021 el presente asunto se sometió al Comité de Conciliación, considerando sus miembros que era necesario vincular al presente trámite a la aseguradora UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta la existencia de la póliza de responsabilidad civil No. 1001337.
6. La Audiencia de Conciliación extrajudicial se celebró el día 26 de enero del presente año, dentro de la cual se expuso los argumentos del Comité, siendo acogidos tanto por el apoderado de la parte convocante como por la señora Procuradora.

RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. JULIANA ANDREA LÓPEZ GUERRERO como abogada externa de la DTB, se procede a realizar la lectura y explicación de las razones jurídicas y fácticas en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del proceso, tomando en consideración los siguientes aspectos.

I. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto en el título de antecedentes y pretensiones, se observa que el señor DIEGO ARLEY VILLAMIZAR RÍOS por intermedio de su apoderado pretende se declare responsable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por la pérdida de la motocicleta de su propiedad identificada con la placa AKX-78C, la cual se encontraba en los patios de la entidad con ocasión a una inmovilización realizada por encontrarse el automotor abandonado en vía pública. Como ya se expuso en el Comité de Conciliación celebrado el 25 de enero del presente año, esta apoderada encontró que se configuran los tres elementos de responsabilidad, vale decir, el daño



antijurídico, la imputabilidad (comprendiendo dentro de este el nexo causal) y los perjuicios, como se pasa a explicar de manera sucinta:

- **EL DAÑO:** Del examen detallado de la documentación aportada por la Secretaria General de la DTB (la respuesta al derecho de petición por parte de la Secretaria General de la DTB del 3 de julio de 2020, la respuesta empresa de seguridad TECNISEG, el Memorando No. 027-2020 del 6 de julio de 2020 y la denuncia penal elevada por la Oficina Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga), encuentro que existen criterios de convicción suficientes para concluir que en el presente asunto se acrecita la existencia del daño al derecho a la propiedad privada del solicitante, esto es, la pérdida de la motocicleta de su propiedad.
- **IMPUTACIÓN:** Dentro de la documentación recopilada quedó demostrado que el automotor de placas AKX 78C ingresó a las instalaciones de la entidad con ocasión a una inmovilización realizada por la infracción C2 según el comparendo No. 22982636, razón por la cual es evidente que la motocicleta de la referencia se encontraba bajo la custodia de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, siendo la entidad responsable de su salvaguarda y cuidado.
- **LOS PERJUICIOS:** Como se expuso anteriormente, en el presente asunto solo se encuentra probado el perjuicio material del daño emergente, consistente en la pérdida efectiva de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima; en este concepto se enmarcaría el valor que el señor Diego Arley está solicitando por la motocicleta de placas AKX-78C, esto es, \$4.000.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que se configuraron los tres elementos de responsabilidad, lo cual implica que en un plano en sede judicial la Dirección de Tránsito de Bucaramanga contaría con un nivel ALTO de probabilidad de condena, viéndose inmerso a responder por concepto de perjuicios materiales y perjuicios morales, lo cual equivaldría no solo al pago de los \$4.000.000 que presuntamente cuesta la motocicleta, sino también a sumas relacionada con indexaciones y perjuicios en la modalidad de lucro cesante o inmateriales, lo cual duplicaría el valor que se solicita en la conciliación prejudicial. No obstante lo anterior, es de conocimiento de los miembros del Comité y de esta apoderada que la intención de la entidad es activar las Pólizas de Seguros con las que cuenta la DTB, con el propósito que sean ellos los que tacen los perjuicios e intervengan en el pago que se considere pertinente, tal y como se estableció en el Acta de Comité de Conciliación No. 4 del 5 de febrero de 2021.

RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO

En consecuencia con lo anterior, la RECOMENDACIÓN de la presente Ficha Técnica se encuentra dirigida ACOGERSE A LO DISPUESTO POR LA ASEGURADORA UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en la sede prejudicial, toda vez que se presenta las siguientes situaciones: i) Los miembros del Comité en su gran mayoría decidieron que el procedimiento menos perjudicial para la entidad es realizar la activación de Pólizas, ii) En el presente caso se encuentra demostrado la configuración de los tres elementos de responsabilidad (daño antijurídico, imputación y/o nexo de causalidad y perjuicios), y iii) Lo más beneficioso para la entidad es darle solución al presente caso en sede prejudicial.

INTERVENCIONES, RECOMENDACIONES Y VARIOS

La Dra. Claudia Mendoza Montagut, Subfinanciera de la Dirección de Tránsito solicita aclaración respecto a si el lucro cesante se debe aplicar desde el momento en que se inmovilizó la moto, es decir en el mes de abril de 2019, según lo observado en la ficha técnica, a lo que responde, la Dra. Juliana López, abogada externa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga que la reclamación del lucro cesante se realizó desde el 13 de marzo de 2020 hacia adelante.



La Doctora Andrea Méndez Monsalve, Directora General de la Dirección de Tránsito informa que las pretensiones y montos reclamados por el convocante deberán estar debidamente probadas dentro del proceso. Por lo que sugiere acogerse a los rubros establecidos por la Aseguradora La Fiduprevisora Axa Colpatría.

El Dr. Jorge Contreras Sánchez, Secretario General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, manifiesta que los montos solicitados por la parte convocante deberán estar avalados por un perito ajustador. Por lo tanto, lo correcto será optar por no conciliar, toda vez que ya se activaron los canales de comunicación propuestos vía administrativa y se puso en conocimiento de la aseguradora el siniestro de referencia. Por lo que, sugiere que la entidad se acoja a lo propuesto por la aseguradora y que en caso de que el convocante decida acudir ante el juez sirva a probar las reclamaciones solicitadas por daño emergente y el lucro cesante será probado ante un juez.

La Doctora Andrea Méndez Monsalve, Directora General de la Dirección de Tránsito pregunta si optar por una fórmula conciliatoria podrá generar una contradicción en la postura adoptada por la Dirección de Tránsito en casos afines, esto, teniendo en cuenta que ya se activó el aviso de siniestro por pérdida de las motocicletas ante la aseguradora. A lo que el señor secretario general manifiesta que si, efectivamente se estaría entrando en contradicción, toda vez que se estaría realizando una doble reparación: por vía administrativa y vía judicial.

El Dr. Miguel Prada Álvarez, abogado externo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que es necesario precisar que existen dos tipos de Pólizas suscritas, (i) *Daño en materiales combinados*, cuyo deducible es del cinco por ciento (5%) y (ii) *Responsabilidad civil extracontractual*, cuyo deducible es un salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, lo importante es que las acciones adelantadas por la entidad sean congruentes y por consiguiente no se genere una doble indemnización, ya que esto traería como consecuencia un enriquecimiento sin justa causa. De igual forma, es necesario que la entidad defina la vía por la cual se va a reparar el daño generado, si este se realizará por vía judicial o por el contrario mediante la vía administrativa que se ha venido adelantando previamente ante la aseguradora para afectar la póliza por *daño en materiales combinados*. Ahora, En caso tal de realizar la reparación mediante vía administrativa y que el afectado acuda ante la jurisdicción, se deberá esperar a que el juez correspondiente defina, evalúe y en caso de que lo considere probado decreta el pago de los perjuicios sufridos por el demandante.

El Dr. Jorge Contreras Sánchez, Secretario General de la entidad, considera que, lo ideal es presentar una propuesta no conciliatoria y acogerse a la línea que maneja la aseguradora y pagar el cinco (5%) por ciento del deducible.

A su vez, pregunta a la Dra. Juliana López, abogada externa que si de los trece (13) casos de pérdida de motocicletas, seis (6) de estos se van por trámite judicial, qué posibilidades habría de acumular las pretensiones y solicitarlas todas ante un único juzgado.

No obstante, **la Dra. Juliana López Guerrero, abogada externa** de la entidad manifiesta que todos los procesos se reunirían el primer juzgado que notifique la admisión de la demanda. Por lo que lo ideal es dar con un juez imparcial y no garantista.

A su vez, el **Dr. Jorge Iván Atuesta** manifiesta que no sugiere la acumulación de pretensiones, ya que se habla de diferentes propietarios, de diferentes vehículos y diferentes circunstancias de modo, tiempo y lugar, moción que fue respaldada por el Dr. Hernán Ramírez Díaz y la Dra. Andrea Méndez Monsalve.

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos, Asesora de la Oficina Jefe Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, manifiesta que, después de realizar una lectura detallada de la ficha técnica, es posible concluir que no es tan sencillo plantear una conciliación, aun cuando exista una responsabilidad por parte de la entidad. A su vez, realiza la siguiente pregunta: ¿si se tiene una póliza que ampara los eventos de hurtos, para que la garantía entregue ese amparo debió existir violencia en el hurto? A lo cual, el Dr. Miguel Para Álvarez responde que no, ya que el hurto puede



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 006-2021

ser simple o calificado y la póliza se concede la reclamación independientemente de si este fue realizado con o sin violencia.

El **Dr. Jorge Contreras Sánchez, Secretario General** manifiesta que realizará un envío de la copia de las pólizas suscritas a cada uno de los miembros e invitados al Comité.

La Dra. **Lady Stella Herrera Dallos, Asesora de la Oficina Jefe Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga** informa que no hay prueba sumaria para avalar las pretensiones del demandante. Igualmente, se pregunta si la entidad va a seguir pagando un deducible aun cuando no se tienen investigaciones disciplinarias que acrediten los responsables. Ya que ella informa que ante el Comité no se ha allegado ningún escrito o relación de la investigación disciplinaria.

A su vez manifiesta su preocupación respecto a la activación del siniestro ante la aseguradora, ya que después de colocar en su conocimiento la situación acaecida, ninguna entidad va a querer asegurarnos. No obstante, el Dr. Miguel Prada Álvarez, manifiesta que todo depende del índice de siniestralidad del solicitante, si este es mayor al 70 % u 80 % puede darse esa situación. Sin embargo, para que ello deberá ocurrir un siniestro de gran significancia. Esto podría generar un incremento en el valor de las primas, pero no quiere decir que las compañías aseguradoras renuncien a asegurar a la entidad.

Ahora, respecto a las investigaciones aludidas por la Asesora de la Oficina Jefe Jurídica, el señor Secretario General manifiesta que aún no se han iniciado las investigaciones disciplinarias, pero estas se realizarán en el momento oportuno. Sin embargo, conviene aclarar que las investigaciones administrativas si se han realizado, ya que sin ello no se tendría en conocimiento la situación de pérdida de las catorce (14) motocicletas. Asimismo, informa que tan pronto se tengan las investigaciones disciplinarias se pondrán en conocimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Ahora, estas no han sido iniciadas ya que si se hubiesen iniciado en marzo del año 2020 y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento respecto a la determinación del funcionario que está vinculado, en este momento se tendría que haber archivado la investigación respectiva. Adicional a ello, se han realizado reuniones con la fiscalía de manera que sea posible apuntar o identificar el sujeto activo del delito.

Dra. Lady Stella Herrera Dallos, Asesora de la Oficina Jefe Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga informa que requiere sea presentado ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, un informe escrito de las investigaciones que han sido adelantadas respecto a la pérdida de las motocicletas. Ya que, en el último informe anexado por Secretaria General respecto a la pérdida de una motocicleta para la presentación de la denuncia penal, la moto ingresó a patios cuando el servicio de vigilancia era prestado por PROTEVIS. Sin embargo, no se allegó oficio en el cual se solicitaba a PROTEVIS rindiera un informe respecto a la pérdida de las motocicletas durante el lapso en que se ejerció el servicio de vigilancia.

El **Dr. Jorge Contreras Sánchez** manifiesta que la ausencia de un documento no invalida la investigación realizada. Y que, tal y como lo solicitó la Dra. Lady Herrera Dallos, procedió a dar trámite a la solicitud ante PROTEBIS. Sin embargo, aún no ha sido allegado el informe respectivo.

La Dra. Andrea Méndez Monsalve, asignó como tarea al Secretario General el envío del informe presentado ante dirección a cada uno de los miembros asistentes al Comité

El **Dr. Hernán Ramírez Díaz, Subtécnico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga**, sugiere que dicha información sea allegada antes de la reunión, de esta manera será posible estudiarla al detalle y conocer qué es lo mejor para la entidad y para sus funcionarios.

En este orden de ideas, la **Dra. Lady Herrera Dallos** decide no conciliar, toda vez que no se han hecho las investigaciones disciplinarias pertinentes, a su vez no se tiene certeza de si la moto reposa o no en el inventario de la entidad, y que pasaría si después de cancelar el valor de la moto, ¿esta apareciera en los patios?



La **Dra. Andrea Méndez Monsalve**, insiste en qué hay una falla en la entidad, aun no se conoce quién es el culpable o implicado en la pérdida de las motocicletas, o respecto a las circunstancias de modo y tiempo en que ocurrieron los hechos. Sin embargo, resalta que, es nuestro deber como directivos de la entidad velar por los derechos y el buen estado de los bienes de los usuarios y de terceros. Por consiguiente, es necesario dar un parte de tranquilidad al usuario y responder por la pérdida o desaparición de su vehículo sea mediante la afectación de las pólizas suscritas o a través de la jurisdicción.

Adicional a ello desmiente lo dicho por la Dra. Lady Herrera Dallos, ya que no es cierto que no se hubiese adelantado una investigación disciplinaria administrativa o penal con relación a la pérdida o desaparición de las motocicletas, ya que la entidad a través de sus funcionarios internos y externos ha tramitado todas las acciones pertinentes para conocer las circunstancias de ocurrencia de los hechos, se ha llamado a la SIJIN, a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía nacional, entre otros, a fin de poner en su conocimiento la situación acaecida.

Sin embargo, en la actualidad no se tiene un video que identifique el sujeto o las condiciones de modo tiempo y lugar que establezcan como ocurrieron los hechos, y al no haber claridad respecto a dicha situación no podrá iniciarse la investigación disciplinaria sin conocer el sujeto a disciplinar. El señor Secretario General se acoge a lo dicho por la Directora General

El Dr. Jorge Contreras Sánchez, Secretario General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que la apertura de la investigación disciplinaria no hará que el usuario afectado recupere la moto perdida. Adicional a ello, informa que, si la moto se la robaron y aun así aparece, no habría que pensarse en que la entidad sea vinculada a una investigación disciplinaria.

El Dr. Jorge Iván Atuesta, el proceso jurisdiccional no puede ser condicionado a que se adelante o no una investigación disciplinaria, en esta última que se revisa es la conducta del servidor público, no el daño, pero está no va relacionada con la acción judicial, ya que la recomendación a conciliar o no, no puede estar sujeta al trámite disciplinario.

Él quiere darle un poco de esperanza a este tema, ya que se han aportado suficiente material probatorio a la Fiscalía, y a su vez, mediante la colaboración de la Inspección Quinta, ha sido posible entrever que cuatro de las motocicletas aparentemente hurtadas cuentan con el seguro obligatorio y tecno mecánica vigente. Adicional a ello, ya se tiene el nombre de una persona que posiblemente participó, lo que posiblemente permitirá llegar a identificar el funcionario que estuvo involucrado para iniciar la investigación disciplinaria y a la acción de repetición correspondiente.

II. CONCLUSIONES

Así pues, hechas las acotaciones pertinentes, por unanimidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decide no seguir la recomendación dada por la abogada externa Dra. Juliana López Guerrero toda vez que ya se dio inicio a la vía administrativa y a la activación del siniestro y por consiguiente se aprueba **NO CONCILIAR** por las razones expuestas.

2.2. Solicitud de retiro de reductores de velocidad y/o instalación de reductores de cemento del señor Álvaro Henry Laguado Chapeta, el medio de control al que pretende acceder el convocante es la Acción Popular.

1. La pretensión principal es que ordene al Municipio de Bucaramanga y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño contingente y hacer cesar la vulneración del derecho a un ambiente sano generado con la instalación de los reductores de velocidad de la calle 67 con carrera 21 del Barrio la Victoria de la ciudad de Bucaramanga.

Handwritten signature



2. Como pretensiones secundarias está que se ordene al Municipio de Bucaramanga y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la restitución de las cosas a su estado anterior, o en su defecto, se reemplacen los reductores de velocidad que existen con otros que sean en cemento y que cumplan con las condiciones técnicas exigidas.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

1. El señor ÁLVARO HENRY LAGUADO CHAPETA informa que para el año 2016 fueron instalados unos reductores de velocidad en pasta en la calle 67 No. 20 – 29 del Barrio la Victoria de Bucaramanga, los cuales generaron hundimiento en el pavimento que generaron una especie de vacío y en un estado desajustado, razón por la cual, debido al flujo pesado de movilidad se genera un ruido constate, lo cual causa una contaminación auditiva que conlleva a la afectación del estado de salud de los habitantes del barrio la Victoria, como dolores de cabeza, estrés e insomnio.
2. El Juzgado 15 Administrativo Oral de Bucaramanga programó audiencia de Pacto de Cumplimiento para el 28 de enero de 2021, razón por la cual el presente asunto se sometió al Comité de Conciliación el 27 de enero del presente año, diciéndose “NO conciliar teniendo en cuenta que se presentan las siguientes situaciones: (i) Cumplimiento de la obligación por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; (ii) La inexistencia de un daño, amenaza o vulneración a los Derechos e Intereses Colectivos; (iii) La prevalencia del intereses general sobre el particular.”
3. Dentro del Pacto de Cumplimiento se expusieron las posiciones tanto del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga como el de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, encontrando el Juzgado que podría existir una posible solución a la presunta vulneración de derechos colectivos, por lo cual dispuso lo siguiente: “Si bien, El Municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga presentaron una propuesta de no pactar, este Despacho observa que conforme a las actividades desplegadas por las entidades demandadas se observa la posible intención de ejecutar unas obras en ese lugar con el fin de dar cumplimiento al objeto de la demanda.
4. Por lo anterior y atendiendo el término que requieren la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y el Municipio de Bucaramanga para surtir las etapas técnicas y precontractuales para verificar la materialización de las obras requeridas en el presente medio de control, el Despacho procederá a SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA (...).”

RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. IVON TATIANA SANTANDER como abogada externa de la DTB, se procede a realizar la lectura y explicación de las razones jurídicas y fácticas en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del proceso, tomando en consideración los siguientes aspectos.

I. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El actor popular funda sus pretensiones y argumentos en la vulneración al derecho colectivo de un ambiente sano, al considerar que los reductores de velocidad instalados en la calle 67 con carrera 21 del Barrio la Victoria de la ciudad de Bucaramanga generan contaminación ambiental teniendo en cuenta que no se encuentran bien instalados. Como ya se expuso en el Comité de Conciliación celebrado el 27 de enero del presente año, esta apoderada recomendó NO PRESENTAR



FORMULA PARA CONCILIACIÓN teniendo en cuenta que se presentan las siguientes situaciones: (i) Cumplimiento de la obligación por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; (ii) La inexistencia de un daño, amenaza o vulneración a los Derechos e Intereses Colectivos; (iii) La prevalencia del intereses general sobre el particular; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La Resolución No. 373 de 2015 "Por la cual se autoriza la implementación de señalización horizontal y vertical en la red vial del Municipio d Bucaramanga", dispuso en su artículo primero la instalación de reductores de velocidad en la calle 67 con carreras 21 y 20 del Barrio la Victoria.
- La instalación tuvo como fundamentos conceptos técnicos expedidos por las Oficinas de Planeamiento Vial y Señalización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de acuerdo con las visitas y seguimientos técnicos realizados en los diferentes sectores de la ciudad, en los que se relacionó el funcionamiento de las vías, el comportamiento y operación del tránsito peatonal y vehicular, concluyendo la necesidad de implementar nueva señalización, en aras de cumplir con el deber de autoridad de tránsito.
- El estudio parcial para la instalación de los reductores de velocidad fue originado por una solicitud previa de la misma comunidad, por lo cual para evitar el exceso de velocidad la DTB en su actuar diligente y eficaz procedió de conformidad con sus funciones y realizó los estudios pertinentes.
- No existe contaminación ambiental, teniendo en cuenta el informe técnico de medición de ruido elaborado por el personal adscrito a la Secretaria de Salud y Medio Ambiente de Bucaramanga – consecutivo S-SSyA 4158- 2020- en el que se evidenció según análisis y datos recopilados que el nivel del ruido dentro de la vivienda ubicada en la calle 67 No. 20 – 29 del Barrio la Victoria es de 61.6 dB, el cual cumple con el estándar permitido, al encontrarse ubicado por debajo del máximo establecido en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983, para el sector en horarios diurnos (65 Dba).
- El Municipio de Bucaramanga través de su Secretaria de Infraestructura es la competente para el desarrollo de los proyectos de mantenimiento del espacio público y obras públicas, por lo cual, al pretenderse la implementación de resaltos en cemento o pompeyanos, los cuales se encuentran catalogados como la construcción de obra pública, dicho deber recae en cabeza únicamente en el municipio. En este sentido se tiene que las actividades desplegadas por la DTB deben ir de la mano con las disposiciones municipales, teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo Municipal debe contener la ampliación y mejoramiento de la malla vial urbana y rural, lo cual incluye el mejoramiento en movilidad tanto vehicular como peatonal.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante poder en conocimiento de los miembros del Comité que, de conformidad con las directrices dadas por la Directora de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, previo a realizar la presente Ficha Técnica me reuní con la apoderada del Municipio de Bucaramanga, la cual me indicó que el lugar objeto de acción -Calle 67 No. 20 – 29 del Barrio la Victoria de Bucaramanga- se encuentra incluido dentro del Plan de Mejoramiento de la Malla Vial del Municipio, con el propósito de construirse un reductor de velocidad en concreto, de conformidad con el proceso contractual No. SILP001-2021, el cual actualmente cuenta con 188 proponentes según se observa en la página del SECOP II.

Manifiesta la apoderada que teniendo en cuenta el gran número de proponentes se podría estimar como fecha tentativa de adjudicación mediados de abril de 2021, pudiéndose inicial obras y entregar el correspondiente resalto en el mes de junio del presente año. En tal sentido, el Municipio de Bucaramanga en la audiencia programada para el 16 de marzo intentará un PACTO toda vez que el sector ya se encuentra incluido dentro del proceso contractual y cuenta con los correspondientes estudios técnicos de la DTB.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO

En consecuencia, con lo anterior, la RECOMENDACIÓN de la presente Ficha Técnica se encuentra dirigida COADYUVAR la solicitud de Pacto del Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ya realizó todos los estudios técnicos pertinentes para la



instalación de resalto parabólico o circular en la calle 67 No. 20 – 29 del Barrio la Victoria de Bucaramanga, encontrándose a la espera únicamente el correspondiente proceso contractual del Municipio.

No obstante, lo anterior, se debe insistir que para el presente caso se presentan los siguientes aspectos (de conformidad con los aspectos expuestos en la ficha técnica anterior): (i) Falta de legitimación en la causa por pasiva; (ii) Cumplimiento de la obligación por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; (iii) La inexistencia de un daño, amenaza o vulneración a los Derechos e Intereses Colectivos; (iv) La prevalencia del interés general sobre el particular.

INTERVENCIONES

La Dra. Lady Stella Herrera informa estar de acuerdo con lo expuestos por la abogada, pero no está de acuerdo con la decisión adoptada por el juez, ya que decide de manera irregular pues para salvar los derechos colectivos dice que se debe coadyuvar la propuesta. Por lo que para ella habría un prejujuamiento.

Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano, asesora de Control Interno pone en conocimiento del Subdirector Técnico, la información dada en el Comité No. 04/2021 respecto al uso de los resaltos portátiles estableció que estos fueron adquiridos en el 2017, mediante el contrato 354, en el cual se realizó la compra de 450 unidades, por valor de \$111.000 (ciento once mil pesos) cada una. Ahora bien, en el almacén se registran 382 unidades, por lo cual, para evitar un detrimento o daño fiscal, es necesario utilizar o adecuar el uso de estos resaltos en operativos policiales, de control de tránsito o de orden público, en zonas escolares a las horas de entrada y/o salida de los estudiantes o en cualquier otra circunstancia en la que se requiera la reducción de las velocidades de los vehículos en forma temporal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 5 del Manual de señalización vial de Colombia (Resolución 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte) Por lo anterior estos dispositivos no se pueden instalar de manera permanente son Temporales.

PROPOSICIONES Y VARIOS

La Dra. Andrea Méndez Monsalve establece que las firmas de las Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad deberán demorarse máximo 5 días hábiles en realizarse, después de su envío a los miembros participantes de dicha convocatoria tendrán 5 días hábiles para realizar los comentarios y correcciones pertinentes en control de cambios. Después de transcurrido este plazo, quien no se pronuncie entenderá aceptado lo consagrado en el Acta enviada por el Secretario Técnico del Comité.

CONCLUSIONES

Así pues, por voto unánime los asistentes al Comité aprueban la recomendación dada por el abogado externo y por consiguiente se decide **NO CONCILIAR**. Sin embargo, establecen estar de acuerdo con la coadyuvancia planteada por la abogada externa dentro del proceso de referencia.

3. Clausura

Agotado el orden del día, el **11 de marzo de 2021**, siendo las **12:10 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 006-2021

MIEMBROS DEL COMITÉ:

ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE
Directora General

JORGE ANDRÉS CONTRERAS SÁNCHEZ
Secretario General

LADY STELLA HERRERA DALLOS
Asesora Jefe Jurídica

HERMANN RAMÍREZ DÍAZ
Subdirector Técnico

CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Subdirectora Financiero

INVITADOS AL COMITÉ:

JORGE IVÁN AJUESTA CORTÉS
Asesor Jurídico
Secretario Técnico

LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno